

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 4

DECRETO No. **E- 182**

24 MAY 2022

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LOS RECTORES Y/O DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1075 de 2.015 y la Ordenanza 070 del 21 diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la *“función administrativa esta en servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, *“las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, “podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente”*.
3. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1.998 *“la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*.
4. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, dispone, que *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”*.
5. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993 establece que *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo en sus equivalentes”*.
6. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2.007 adicionó un inciso y un párrafo al artículo 12 de la Ley 80 de 1.993 señalando que *“En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”*.
7. Que las Instituciones Educativas Oficiales, son bienes fiscales, en los cuales se desarrolla la función pública de educación, administrados por Departamento de Santander, dado que hacen parte del sector central.

 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	<b>DECRETO</b>  E- 182	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

8. Que el Rector del establecimiento educativo público no tiene competencias legales asignadas para disponer la contratación de uso o usufructo por particulares de áreas con destinación a cafeterías o tiendas escolares, puesto que dicha función se encuentra en cabeza de la respectiva entidad territorial, por ello, éstos únicamente podrán disponer de dicha contratación, en los casos en que haya delegación o asignación expresa de dicha función.
  
9. Que el Departamento de Santander cuenta con 272 Instituciones Educativas, con espacios destinados para el funcionamiento de las cafeterías escolares ubicadas dentro de los establecimientos educativos Oficiales destinado al expendido de alimentos para el consumo de la comunidad educativa.
  
10. Que el Decreto 1075 de 2.015 determina que *"Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios"* ítem *"En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial"*.
  
11. Que el Artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto 1075 de 2.015 *"Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal"*
  
12. Que el ente territorial certificado en educación debe determinar el destino de los ingresos recaudados por concepto de arrendamiento de los espacios asignados para cafeterías escolares.
  
13. Que el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2.015, en su artículo 2.3.1.6.3.18 señaló *"que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes"*, así mismo *"debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos"*.
  
14. Que en la Guía de Subdirección de Monitoreo y Control del MEN determina *"Ingresos por arrendamientos de bienes y servicios: obtenidos por el pago de un canon de arrendamiento o de alquiler de bienes y servicios como: la tienda escolar, talleres, laboratorios entre otros. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice como mínimo el valor del mantenimiento adecuado del espacio y el pago de servicios complementarios utilizados como agua, luz, entre otros, y someterse a aprobación de la entidad territorial. Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del Consejo Directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. La proyección de este ingreso se calcula con base en el comportamiento de años anteriores y en la tarifa establecida."*

24 MAY 2022

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p style="font-size: 2em; margin-top: 10px;">E - 182</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 4

15. Que el Decreto 1075 de 2.015 Artículo 2.3.1.6.3.5. El Consejo Directivo del Establecimiento Educativo, cumple la función entre otras *“Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”*.

16. Que, en consonancia con lo expuesto, se considera necesario delegar en los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de Santander, la facultad de contratar con terceros el espacio físico del inmueble o muebles por adhesión, que sean requeridas para uso tales como: cafetería escolar, usos compatibles con el servicio de educación para lo cual debe contar con previa autorización del Consejo Directivo.

17. Que el artículo 13 de la ley 2195 de 2.022 establece la obligatoriedad de la publicación en el SECOP II de los documentos relacionados con la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública para este caso específico las Instituciones Educativas del Departamento de Santander con régimen especial (FOSE). Así mismo, establece como periodo de transición de seis (06) meses, los cuales vencen el dieciocho (18) de julio del presente año. Es decir, la contratación que se derive de esta delegación una vez finalizado el periodo de transición y sino hubiese prorrogada deberá cumplir con lo dispuesto en la norma mencionada.

Que, en mérito de lo expuesto,

### D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en los Rectores y Directores Rurales de las Instituciones Educativas Oficiales y Centros Educativos del Departamento de Santander, la facultad de contratar con terceros el espacio físico del inmueble o muebles por adhesión, destinado para el funcionamiento tales como: la tienda escolar, talleres, laboratorios entre otros, usos compatibles con el servicio de educación para lo cual debe contar con previa autorización del Consejo Directivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Directivo Docente (Rector o Director Rural) con la autorización del Consejo Directivo, deberá fijar el procedimiento y requisitos a fin de seleccionar en igualdad de oportunidades al interesado, previo cumplimiento de los requisitos de la ley, en especial lo señalado en la Ley 715 de 2.001 y Decreto 1075 de 2.015.

**ARTICULO TERCERO:** Los recursos obtenidos por el pago de canon de arrendamiento de los espacios o alquileres deben consignarse en la cuenta de Recursos Propios de los Fondos de Servicios Educativos de la Institución Educativa Oficial y destinados para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, de acuerdo a los usos permitidos en el Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015.

24 MAY 2022

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>182</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 4

**ARTICULO CUARTO:** La delegación conferida mediante el presente Decreto, le impone al delegatario, la obligación de informar al Gobernador sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de estas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1.998 y demás disposiciones jurídicas aplicables, en razón de la cual debe remitir a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, copia de los expedientes contractuales que justifiquen la contratación y publicar en el SECOP II los procesos llevados a cabo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo regirá a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bucaramanga, Santander a los

24 MAY 2022

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
**GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Proyectó: Sol Janneth Bianco Portilla  
P. U. Fondos de Servicios Educativos - SED

Revisó Edelmira Valencia Mendoza.  
Coordinadora Apoyo Jurídico - SED

Monika Lisseth Jaimes Rodríguez  
CPS - Profesional Especializado SED

Aprobó: María Eugenia Triana Vargas  
Secretaría de Educación de Santander

Vo. Bo. Bernardo Patiño Mansilla  
Director Administrativo y Financiero SED

Vo. Bo. Abogado Oscar René Durán Acevedo  
Jefe Oficina Jurídica.